

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 010/2015.
Santísima Trinidad, 21 de enero de 2015.

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, la ley 2061 de 16 de marzo de 2000, crea el Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria "**SENASAG**", como un órgano de derecho público, desconcentrado del ahora Ministerio de Desarrollo Rural, y Tierras, para ser el encargado de Administrar el Régimen Específico de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria.

Que, mediante Decreto Supremo N° 25729 de 7 de abril de 2.000, en su Artículo 1, se establece la organización y funcionamiento del Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria "**SENASAG**" determinando al mismo tiempo su misión institucional.

Que, de acuerdo al Decreto Supremo 25729, entre las atribuciones mencionadas, en su artículo 7 establece lo siguiente:

- a) Administrar el régimen legal específico de sanidad agropecuaria e inocuidad alimentaria.
- b) Resolver los asuntos de su competencia mediante resoluciones administrativas.
- d) Administrar programas de control y erradicación de plagas y enfermedades.
- h) Reglamentar los requisitos sanitarios para la importación de animales, vegetales, productos, subproductos de origen agropecuario, forestal e insumos agropecuarios.
- j) Reglamentar el decomiso, la destrucción, retorno o disposición final de animales, vegetales, productos, subproductos de origen agropecuario, forestal e insumos agropecuarios.

Que, él tantas veces referido Decreto Supremo establece en su Art. 15.- (UNIDAD DE SANIDAD VEGETAL) El Jefe Nacional de Sanidad Vegetal tiene las siguientes atribuciones:

- a) Conducir el sistema de control y supervisión fitosanitario para el comercio interno y externo de vegetales, productos y sub productos agropecuarios.

Que, basados en el Análisis de Riesgo de Plagas (ARP) N° 012/2013 realizado por el Área de Vigilancia Epifitiotológica de la Unidad Nacional de Sanidad Vegetal, para la importación de granos de trigo (*Triticum aestivum*), procedentes de Uruguay, se hace necesario establecer los requisitos fitosanitarios para la importación del citado producto vegetal.

Que, para preservar el estado fitosanitario actual, cuidando la posible introducción de plagas cuarentenarias inexistentes y que perjudiquen la producción agrícola en Bolivia, es necesario adoptar las medidas necesarias que permitan disminuir el riesgo que se corre con las importaciones.

Que, el **INFORME TECNICO N°07/2014** Referente Análisis de Riesgo de Plagas para Importación de granos de Trigo (*triticum aestivum*), de origen y procedencia Uruguay, elaborado por el Ing. Víctor Manuel Lima Yujo ANALISTA DE RIESGO DE PLAGAS y revisado por el Ing. Luis Sánchez Shimura ENCARGADO NACIONAL DE VIGILANCIA EPIFIOTIOLOGICA de fecha 17 de diciembre de 2014, el cual establecen los requisitos para el ingreso de este producto vegetal.



2015
Año Internacional
de los Suelos



POR TANTO:

El Director General Ejecutivo del Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria "SENASAG", en uso de las atribuciones conferidas por el Art. 10 Inc. e) del Decreto Supremo 25729.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- (Objeto) Se establece los Requisitos Fitosanitarios generales y específicos para toda importación de granos de trigo (*Triticum aestivum*), de origen y procedencia Uruguay.

ARTÍCULO SEGUNDO.- (Requisitos Generales).- Se establecen los siguientes requisitos generales, que los usuarios (as) o interesados (as) deberán dar cumplimiento:

- La(s) partida(s) debe(n) contar con el Permiso Fitosanitario de Importación, expedido por el SENASAG previo a la certificación y embarque en el país de origen.
- Las partidas deben contar con un Certificado Fitosanitario de exportación original expedido por el Organismo Nacional de Protección Fitosanitaria del país de origen.
- La mercadería deberá ser inspeccionada en el punto de ingreso por personal autorizado del SENASAG, en caso de encontrar en la partida la presencia de plagas que comprometan el estado fitosanitario de la producción agrícola, se tomarán las medidas fitosanitarias de acuerdo a normas vigentes.
- La mercadería será sujeta a recolección de muestras para su análisis fitosanitario en laboratorios acreditados.
- La mercadería debe ser transportada en medios limpios y desinfectados de ser necesario.
- Toda partida deberá encontrarse libre de suelos, semillas de otras especies u otro material extraño que podrían ser portadores de plagas.
- El envío deberá ser sometido a tratamiento de fumigación contra: *Sitophilus granarius*, *Cryptolestes ferrugineus* y *Ephestia cautella* con Fosfamina (PH3), en origen y/o en el punto de entrada a Bolivia, utilizar una de las siguientes dosis detalladas en el siguiente Cuadro:

Temperatura	Dosis (g/m ³)	Tiempo de Exposición en Hr.	Tiempo de Exposición en días
> 26° C	2,0	96	4
21 a 25° C	2,0	120	5
16 a 20° C	2,0	144	6

- h. Será de cumplimiento para la persona natural o jurídica, lo siguiente:



2015
Año Internacional
de los Suelos



- Cubrir con todos los costos de análisis de laboratorio que fuesen necesarias.
- Cubrir los costos que resultase por destrucción ó eliminación, tratamiento u otros costos adicionales.

ARTÍCULO TERCERO.- (Requisitos específicos) En la Declaración Adicional del Certificado Fitosanitario de origen, deberá consignarse que:

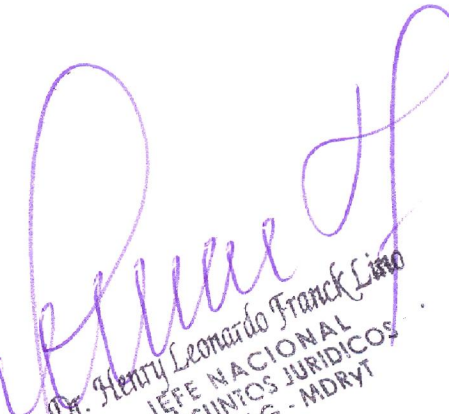
El envío se encuentra libre de: *Tilletia tritici*, *Tilletia leervis*, *Fusarium tricinctum* y *Claviceps purpurea*.

ARTÍCULO CUARTO.- (Transgresiones) La(s) partida(s) de granos de trigo (*Triticum aestivum*), de origen y procedencia Uruguay, que no cumplan con los requisitos y artículos establecidos en la presente resolución Administrativa y normas fitosanitarias, estará sujeta a medidas cuarentenarias, según el manual del sistema de Cuarentena Vegetal y sancionados de acuerdo a normas vigentes. Los costos que demanden la aplicación de las medidas cuarentenarias aplicadas, serán cubiertos por el importador o dueño de la mercadería.

La Jefatura Nacional de Sanidad Vegetal y las Jefaturas Distritales del SENASAG quedan encargadas de la ejecución y cumplimiento de la presente resolución Administrativa a partir de la fecha.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚPLASE Y ARCHÍVESE.


Ing. Mauricio Samuel Ordoñez Castillo
DIRECTOR GENERAL EJECUTIVO
SENASAG - MDRYT


Dr. Henry Leonardo Franck Lina
JEFE NACIONAL
UNIDAD ASUNTOS JURIDICOS
SENASAG - MDRYT

Cc. / Arch.
DN/ Ing. Mauricio S. Ordoñez C..
UNSV/ Lic. Remy Castro A.
UNAJ/ Dr. L. Franck.



2015
Año Internacional
de los Suelos